

TRATADOS

estipulados después de la paz de Utrecht

(hasta la Revolución francesa de 1789).

Tratado de paz de Passarowitz.

1718, Julio 21.

año 1718.

La paz de Passarowitz fué estipulada entre el Emperador y el Sultán, después de la victoria del Príncipe Eugenio en Peterwardein y la toma de Belgrado (1). En virtud de esta paz, Austria se posesionó del Banato de Temeswar, de Belgrado, de una porción de la Servia y de Valaquia, etc.

Tratado de paz de Nystad.

1721, Agosto 30.

año 1721.

La paz de Nystad en Finlandia fué pactada entre Suecia y el Czar, y este fué uno de los verdaderos tratados en que Suecia, tenida á raya por los Estados del Reino, vino á pactar con sus vecinos.

Después de la muerte de Carlos XII, y después de la caída de Görtz, Suecia, la intrigante aliada de Alberoni, cedió en 1719 al Rey de Inglaterra, como Elector de Hannover, los ducados de Bremen y Werden (2) por un millón de risdollares (3); y en 1720, 1.º Febrero, á Prusia, Stettino y los territorios de Pomerania, situados entre el Oder y la Pehne, por el doble de tal suma (4); en el mismo año concedió á Dinamarca el derecho de percibir de las embarcaciones suecas la tasa de tránsito por el Sund y por el Belt, entregándola además 600.000 risdollares y prometiéndola no inmiscuirse en los asuntos de Schlewig y del Ducado de Holstein-

(5) Dumont, VIII, 1, 520.

(2) Véase la paz de Vestfalia.

(3) Dumont. VIII, 2, 15.

(4) Dumont, u. s., 21.

Gottorp, en consideración del abandono hecho por Dinamarca de sus conquistas en Suecia (1).

Francia é Inglaterra garantizaron esta paz.

En la paz de Nystad (2), Suecia cedió á Rusia Livonia, Esthonia, Ingermanland, parte de la Carelia, la isla de Oesel, Riga, Revel, Wiborg, con otras ciudades y fuertes; Suecia restituyó además á Rusia otros lugares de Finlandia, conquistados por Pedro el Grande.

Suecia disfrutó de la paz durante algún tiempo después, pero desde esa época tuvo menos importancia política que Prusia y Rusia.

Tratado de Viena.

1735, Octubre 3—1738, Noviembre 18.

años 1735 38.

En 3 de Octubre de 1735 se estipuló el tratado preliminar de Viena entre el Rey de Francia y el Emperador. El definitivo se firmó el 18 de Noviembre de 1738, interviniendo en él los Reyes de Cerdeña y España, y D. Carlos, dueño en aquel momento de Nápoles y Sicilia.

En virtud de tal tratado, el Duque de Lerma obtenía (en previsión de la inminente extinción de la línea masculina de la familia Medici) el nombramiento de Gran Duque de Toscana, con el derecho de sucesión al Gran Ducado en su familia; y el desterrado Rey de Polonia, Estanislao Leczinsky, sucesor de Luis XV, abdicando la Corona de Polonia, obtenía en cambio el ducado de Bar y el de Lorena, con el derecho de reversión á Francia cuando muriera el titular de dichos ducados. De esta manera reconquistaba Francia sus derechos sobre Lorena. Nápoles y Sicilia, con los puertos de Toscana, poseídos por el Emperador, eran cedidos á Don Carlos (hijo mayor de Felipe V de España, nacido del segundo matrimonio de éste con Isabel de Farnesio), el cual fundaba de esta suerte la segunda rama, ó rama napolitana de los Borbones españoles. El Duque de Saboya obtenía de Austria la cesión de la Cerdeña con el derecho de tomar el título de Rey de Cerdeña, y ganaba los territorios de Novara y Tortona, como feudos del Imperio, con el derecho de jurisdicción en el distrito de

(1) Dumont, VII, 1, 29.

(2) Dumont.. u. s., 36.

Langues. El Emperador Carlos VI alcanzaba la posesión absoluta de Parma y Placencia.

Francia garantizaba la *Pragmática Sanción* del Emperador Carlos VI, y la mayor parte de las Potencias europeas hacían lo mismo en épocas diversas. En virtud de tal *Pragmática* (no teniendo herederos varones), nombró á su hija mayor heredera de toda la Monarquía austriaca, y para poder hacerlo, consintió en abandonar una gran parte de sus dominios en Italia, como también en la incorporación de la Lorena á Francia (1).

Tratado de Berlín.

1742, Julio 28.

año 1742.

Los preliminares de la paz entre Prusia y Austria se concertaron en Breslau. El 28 de Julio fué firmada la paz entre Federico II de Prusia y María Teresa.

Austria cedía toda la Silesia superior é inferior (sin incluir los principados de Teschen, la ciudad de Tropolia, el territorio de más allá del Opa y los distritos Moravios comprendidos en la Silesia superior) juntamente con el condado de Glatz.

Federico II debía pagar los intereses de la deuda silesiana del difunto Emperador y mantener el orden religioso en el estado en que se encontraba.

Tratado de paz de Dresde.

1745, Diciembre 25.

año 1745.

La paz de Dresde era confirmación de la anterior, y Federico II reconocía al marido de María Teresa, el Gran Duque de Toscana, como Emperador.

Va unida al tratado un acta con la cual el Rey de Inglaterra garantizaba la Silesia á Prusia.

Sajonia, mediante un pacto establecido con Prusia al mismo tiempo y en el mismo lugar, estipulaba pagar á la segunda un millón de risdollares, y concederla otras ventajas (2).

(1) Wenck, *Codex Juris Gent.*, I, pp. 128.

(2) Wenck, I, 734 y sig.; II, 191 y sig.

Tratado de paz de Aix-la-Chapelle (Aquisgran).

1748, Abril 30, Octubre 18.

año 1748.

El 30 de Abril de 1748 se concertaron los *Preliminares*, y el 18 de Octubre se firmó la *Paz de Aquisgran* entre Francia, Inglaterra y Holanda, á la que se asociaron España, Austria, Cerdeña, Génova y Módena (1).

Esta paz puso fin á la guerra (que tuvo su origen en la sucesión al trono de Austria), en virtud de una recíproca restitución de las conquistas, y de un general restablecimiento de anteriores é importantes tratados. Los Ducados de Parma, Plasencia y Gustala pasaban al Infante de España Don Felipe, cedidos por sus dueños, la Emperatriz y el Rey de Cerdeña (conservando este último á feudo la ciudad y parte del Ducado de Plasencia en virtud del tratado de Worms de 1743), con el derecho de reversión á sus actuales dueños, en el caso en que Don Felipe muriera sin dejar descendientes varones, y cuando el Rey de las Dos Sicilias heredase el trono de España.

Entre las estipulaciones que quedaban vigentes se mencionó expresamente, la del *pacto del asiento* (que establecía el privilegio para la importación de negros) (2). Nació, sin embargo, una mala inteligencia referente á estas condiciones de paz, siendo una de las causas que impulsaron á Inglaterra á la guerra contra España en 1739.

«Nunca tal vez, dice Lord Mahon hablando de esta paz, terminó una guerra después de tan grandes acontecimientos y tanta sangre derramada, colocando á los Estados que tomaron parte en ella casi en las mismas condiciones en que se encontraban cuando la comenzaron.»

Tratado de Nápoles.

1759, Octubre 3.

año 1759.

El tratado de Nápoles fué estipulado entre Austria y Carlos III de España y las Dos Sicilias. Mediante tal tratado se estableció que las Dos Sicilias no pudieran pasar nunca á la corona de España, excepto en el caso en que la rama de los Reyes españoles de la presente Casa se redujera á una sola persona, y que debían separarse

(1) Wenck, II, 310 y sig.

(2) Véase tratado de Utrecht.

de nuevo cuando naciese un Príncipe que fuera Rey de España ó heredero presunto (1).

Tratado de París llamado «Pacto de familia».

1761, Agosto 15.

año 1761.

El tratado entre Francia y España, firmado en 1761, fué mantenido en secreto cuando se estipuló, y fué llamado después *Pacto de familia*. Establecíase entre las partes la conveniencia de que se asociaran el Rey de las Dos Sicilias, el Duque de Parma, y los dos hijos del Rey de España, excluyendo cualquier otra persona que no fuese un Borbón.

Este tratado obligaba á las partes á una alianza secreta ofensiva y defensiva; á suministrar cada una de ellas un número determinado de tropas cuando los pidiese otra; á garantizarse recíprocamente los dominios y los de los otros dos Borbones soberanos (2).

Se dice que en un convenio secreto de la misma fecha, se estipuló que si Francia estuviera aún en guerra con Inglaterra el 1.º de Mayo de 1762, España debía declarar la guerra á la segunda, y que Francia debía al mismo tiempo restituir Menorca á España.

Tratado de paz en París.

1763, Febrero 10.

año 1763.

El tratado de paz de París se estipuló entre España, Francia, Inglaterra y Portugal, y se completó con el tratado de paz de *Hubertsburg* (3), firmado el 15 de Febrero del mismo año.

En virtud del primer tratado de paz, la gran lucha, que se realizó entre Francia é Inglaterra, en todo el mundo, y en la que tomaron parte España y Portugal, terminó con ventaja para Inglaterra; y en virtud del segundo tuvo fin la guerra de los *siete años*, entablada entre Austria y sus aliados contra Federico el Grande.

Francia, faltando á su política secular, entró en el número de estos aliados en Mayo de 1756.

La Paz de Hubertsburg permitió á Prusia terminar la guerra sin pérdidas de territorio, permaneciendo en la misma posición en

(1) Wenck, III, 206.

(2) Wenck, III, 278 y sig.; Martens, *Recueil*, I, 16-28.

(3) Castillo de caza cerca de Meissen, en Sajonia.

la que se encontraba después de los tratados de Dresde, Berlín y Breslavia.

La Paz de París autorizó á que Inglaterra conservase una gran parte de los territorios conquistados á Francia, especialmente en el continente occidental. En la América del Norte, Francia renunció á sus pretensiones sobre Acadia, cedió el Canadá, el Cabo Bretón y las islas y costas de San Lorenzo, reservándose el derecho de pesca, á lo largo de una parte de la costa de Terranova, de conformidad con el tratado de Utrecht, y reservándose también el mismo derecho en el Golfo de San Lorenzo, á tres leguas de las costas inglesas y una distancia de quince leguas del Cabo Bretón. Las islas de San Pedro y Miquelon debían quedar también en poder de Francia como lugares de refugio para los pescadores, á condición de que no fuesen fortificadas. Los Católicos del Canadá quedaban en libertad de practicar su culto (arts. IV-VI). Debía servir de límite á las dos naciones una línea que dividiese en dos mitades el Missisipi y que partiendo del medio de sus fuentes fuera hasta Iberville y que después continuase desde este punto á través de los lagos Maurepas y Pontchartrain hasta el golfo de Méjico. Solamente debía continuar siendo francesa Nueva Orleans, situada en la margen oriental del Missisipi (art. VII).

Mediante un tratado secreto en España y Francia, del 3 de Noviembre de 1762, Francia había cedido ya la Luisiana y Nueva Orleans á España, la cual no entró, sin embargo, en posesión del territorio cedido hasta el 1769. Esto fué una compensación á España, por la cesión que había hecho de la Florida á Inglaterra; cesión que se estableció y firmó en esta paz (art. XX).

Inglaterra se avenía á restituir á Francia la Guadalupe, la María Galante, la Deseada, la Martinica, Belle Isle, Santa Lucía, y recibía Granada, San Vicente, Dominica y Tobago (arts. VIII, IX), en las Indias occidentales. En el Africa conservaba el Senegal y restituía á Francia, Corea (art. X). En las Indias orientales, las factorías y fortificaciones que estaban en poder de Francia en 1749, en las costas de Coromandel, Orisa, Malabar y Bengala, eran restituidas á Francia, y ésta se comprometía á no construir fuertes ni tener guarnición en Bengala, y renunciaba á todas las conquistas realizadas en Coromandel y en Orisa hasta el 1749 (art. XI). Dunquerque debía ser puesto en las mismas condiciones que se estipularon, y debieron cumplirse, en el tratado de Aquisgran y en los tratados anteriores. Menorca debía ser restituida á los ingleses, y

los lugares ocupados por los franceses en Alemania debían ser evacuados y restituidos; las conquistas hechas en Cuba por Inglaterra debían ser devueltas á España; debían demolerse las fortificaciones levantadas por los ingleses en la Bahía de Honduras y en otros puntos de la América española; pero no se debía impedir que los labradores de tales lugares recogiesen y transportasen el campeche, y no se debía conceder á los súbditos españoles ningún derecho de pesca en las cercanías de Terranova (arts. XII, XIX) (1).

Tratado entre Francia y Génova.

1768, Mayo 15.

año 1768.

Un tratado de esta misma fecha entre Génova y Francia entregaba la Córcega á poder de los franceses, hasta que la República no solicitase la restitución, reembolsando todos los gastos.

Habiendo los genoveses ocasionado una insurrección con su tiranía, insurrección que no podían dominar, y habiendo sido recuperada Córcega por las tropas francesas, los isleños prefirieron el dominio francés al yugo genovés (2).

Polonia.

1772, Julio 15.

año 1772.

En el mismo año se verificó la primera repartición de Polonia. Las disposiciones relativas al desmembramiento fueron tomadas en tratados separados entre Rusia y Austria, y Rusia y Prusia, en dicha fecha. En estos tratados, aduciendo como razón para tal medida la necesidad de precaver de los efectos de las discordias y guerras intestinas de Polonia á los Estados limítrofes, se declara:

1.º Que Rusia tomará posesión del remanente de la Livonia polaca, de la parte del palatinado de Polock, situada al este del Dwina, del palatinado de Witepsk, de las dos extremidades del de Minsk, y de todo el de Mscislav (ó Mohilev). Los confines del territorio polaco, separado del remanente de Polonia, deben ser el Dwina en el lugar en que se encuentran las provincias de Polock, Witepsk y Minsk, y una línea recta trazada desde este punto hasta

(1) Wenck, III, 329; Martens, *Recueil*, I, 104-106.

(2) Wenck, u. s.; Martens, u. s.

las proximidades de las fuentes del Drujac (ó Truzec), y, por lo tanto, á lo largo del curso de este río y del Dnieper;

2.º Rusia garantiza á Austria un territorio formado por la Galizia Oriental y la Lodomeria;

3.º Rusia garantiza á Prusia la Pomerania menor, excepto Danzic, una parte de la Gran Polonia situada al oeste del Netze, el remanente de la Prusia polaca, es decir, el palatinado de Marienburg con la ciudad de Elbing, el obispado de Warmia (ó Ermeland), y el palatinado de Culm, exceptuado Thorn, el cual continuará formando parte de Polonia (1).

En virtud de este criminal convenio, Polonia perdió cinco millones de habitantes y un tercio del territorio. La Dieta polaca fué obligada con amenazas á ceder sus poderes á una comisión, la cual en Agosto de 1773 obedeció á las grandes Potencias y consintió en el desmembramiento (2).

Tratado de Kutschuk.

1774, Julio 21.

año 1774.

El tratado de Kutschuk-Kainardji (población de la Silistria) se estipuló entre Rusia y Turquía.

En virtud de este tratado, Besarabia, Moldavia y Valaquia eran restituidas á Turquía, la cual se comprometía á proteger á los habitantes de los dos principados en lo referente á su religión, etcétera, á recibir un *chargé d'affaires* del gobernador ú ospodaro de cada principado, y permitir al ministro de Rusia en Constantinopla que interviniese en favor de aquéllos. Debían ser restituidas las islas del Archipiélago cogidas por Rusia, juntamente con los lugares ocupados por la misma en Georgia y Mingrelia.

Rusia obtenía la libre navegación de su marina mercante por el mar Negro, por la Propontida ó mar de Mármara, por el Danubio y por las aguas turcas en general. Cedíanse también á Rusia los fuertes de Jenicale y de Kertsch en Crimea, la ciudad de Azow y su distrito, y el castillo de Kinburn, situado en la desembocadura del Dnieper.

Ambas Potencias reconocían la independencia de los tártaros de Crimea, Budjack, Kuban, etc. Estipuláronse acuerdos relativos á un ministro ruso, que debía residir en Constantinopla, y á los

(1) Wenck, III, 714; Martens, I, 591.

(2) Martens, II, 89 y sig.

cónsules é intérpretes que habían de establecerse en los lugares comerciales (1).

En el art. VII, la Sublime Puerta prometió una eficaz protección de la religión cristiana y sus iglesias; y permitió también que la corte imperial de Rusia pudiera en cualquier ocasión hacer observaciones á la Puerta en favor de mencionada iglesia erigida en Constantinopla é indicada en el art. XIV. En tal artículo se lee que «la suprema corte de Rusia, siguiendo la regla establecida por las demás Potencias, tendrá la facultad de construir, además de la iglesia de familia (la capilla particular del embajador), una iglesia en el barrio de Gálata, y en la vía llamada Beg Uglu, la cual iglesia será pública, y llevará el nombre de *Iglesia ruso griega*; y estará siempre bajo la protección del ministro del Imperio ruso, y no será molestada en la plena libertad del ejercicio del culto á que está dedicada.»

En el art. VIII se permite á todos los súbditos del Imperio ruso el visitar libremente á Jerusalem, y quedarán exentos del pago de cualquier tasa exhibiendo su pasaporte.

En el art. XVI, en el cual se restituyen la Moldavia, etc., la Sublime Puerta promete no poner obstáculos de ninguna clase á la profesión de la fe cristiana, á la construcción de nuevas iglesias y restauración de las antiguas; y se obliga á restituir á los monasterios las propiedades quitadas, reconocer y respetar al clero, tratándole con todos los miramientos debidos á su posición.

El art. XVII contiene las mismas estipulaciones concernientes á las islas del archipiélago restituídas; y lo mismo se expresa en el art. XXVIII, en lo referente al restablecimiento de la religión, de las iglesias y de los monasterios en Georgia y Mingrelia. En el art. XXII, los dos Imperios anulan todos los tratados anteriores, para hacer imposible entre ellos cualquier reivindicación de derechos (2).

(1) Martens, II, 286. El original está en italiano.

En Rusia se han atenido á este tratado, como al que confiere al Czar un derecho de protección sobre los cristianos del Imperio otomano. Pero tal derecho no se encuentra en el tratado.

(2) Sorprende que con estipulaciones como las del presente tratado se haya querido sostener que confería á Rusia el derecho de ejercer cualquier especie de protectorado.

Tratado de Teschen.

1779, Mayo, 13.

año 1779.

El tratado de paz de Teschen fué estipulado en la Silesia austriaca entre Federico el Grande de Prusia y María Teresa, Reina de Austria (1).

Como la rama electoral bávara de la casa de Wittelsbach estaba próxima á extinguirse, el presunto heredero era el Elector Palatino, el cual no tenía hijos legítimos, y después de él, el Duque de Zweibrucken ó Deux Ponts. El Emperador José, haciendo óptimas estipulaciones en favor de los hijos naturales del Elector Palatino, indujo á éste á que cediera anticipadamente toda la Baja Baviera y los otros territorios á la casa de Austria. Como Federico el Grande había ganado para su causa al Duque de Deux Ponts, juntamente con el Elector de Sajonia y el Duque de Mecklemburg, los cuales tenían derecho á la sucesión bávara, se preparó á oponerse con la fuerza á tal engrandecimiento de Austria. La guerra de sucesión bávara fué más bien un encuentro entre los ejércitos que una verdadera guerra, y terminó con la paz de Teschen, cuyas condiciones fueron dictadas por Federico el Grande:

1.º Que Austria, en lugar de un territorio de doscientas cincuenta millas cuadradas germánicas, adquiría un distrito de treinta y cuatro entre el Danubio, el Tur y la Salza.

2.º Que se confirmaba á Prusia el derecho de sucesión á los principados de Baireuth y de Aispach, cuando desaparecieran las familias que en la actualidad los poseían,

3.º Que Sajonia recibía una compensación de seis millones de florines por sus derechos, y el Mecklemburg adquiría el derecho de tener una Suprema Corte propia de apelación. El Emperador y el Imperio estaban obligados á adherirse al tratado, que garantizaban, como partes mediadoras, la Emperatriz de Rusia y el Rey de Francia.

(1) Martens, II, 661.

1.^a Liga de la neutralidad armada.

1780, Febrero 28.

año 1780.

Declaración de Rusia, con la que puso en vigor la primera neutralidad armada (1).

Guerra de la independencia de los Estados Unidos de América.

Paz de París.—Paz de Versalles.

1783, Septiembre 3.

año 1783.

La lucha sostenida por las colonias fundadas en América para reivindicar su independencia, duró varios años; y el éxito favorable se aseguró con la alianza de Francia. Terminó con el reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos de América por parte del Gobierno inglés, verificado el 24 de Septiembre de 1782, y con los tratados de paz concertados el 13 de Septiembre de 1783: uno entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña; otro entre ésta y Francia.

Los preliminares de la paz con los Estados Unidos se estipularon el 30 de Noviembre de 1782, y la paz definitiva se firmó en París el 3 de Septiembre de 1783. En virtud de tal tratado, Inglaterra reconoció la independencia de los Estados Unidos, y concedió á los mismos ciertos derechos de pesca. Fijáronse los límites entre dichos Estados y las posesiones inglesas, y se determinó la manera cómo habían de unificarse las deudas contraídas antes de la guerra (2).

Eos preliminares de la paz con Francia se estipularon con los tratados concertados el 20 de Enero de 1783, entre la Gran Bretaña de una parte y Francia y España de otra, y el de 2 de Septiembre de 1783, con Holanda, por otra parte. La paz definitiva se estipuló en el tratado de Versalles, ratificado el 3 de Septiembre de 1783, entre la Gran Bretaña, Francia y España.

Inglaterra restituía al absoluto dominio de Francia las islas de San Pedro y Miquelón; reconfirmaba á la misma los derechos que por el tratado de Utrecht le fueron concedidos, relativos al libre ejercicio de la pesca, tanto en la costa como en las aguas de

(1) Martens, III, 158 y sig.

(2) Martens, III, 495, 533.

Terranova; restituía también Santa Lucía, y cedía Tobago, en las Indias occidentales; recuperaba Granada, San Vicente, Santo Domingo, San Kitts, Nevis y Montserrat. En Africa, el Senegal (véase Paz de París, 1763) volvía á Francia, y se restituía Corea. En las Indias orientales se hizo una restitución general de los lugares conquistados á Francia durante la guerra. Quedaron anulados los artículos del tratado de Utrecht y de los otros tratados subsiguientes relativos á Dunquerque. Inglaterra cedió á España Menorca y la Florida; España restituyó la isla de la Providencia y Bahama, y reconfirmó el derecho de los ingleses á recolectar el campeche (1), estableciendo los límites dentro de los cuales podía ser ejercido tal derecho.

Los holandeses no hicieron una paz definitiva con Inglaterra hasta el 20 de Mayo de 1784. El *statu quo ante bellum* sirvió de base para la paz, excepto que Holanda cedió Negapatum, en la costa de Coromandel (2).

Convenio relativo á Crimea.

1783, Diciembre.

año 1783.

En el convenio de 1783 fueron incorporadas la Crimea y la ciudad de Taman al Imperio ruso (3).

El río Kuban fué fijado como confín entre el territorio ruso y el turco.

(1) Véase Paz de París, 1763.

(2) Martens, III, 503 y sig.

(3) Martens, III, 707.